

Incidente n° 1: Denunciante: B , Gastón Maximiliano y otro Imputado:
M O A S.A. s/ incidente de incompetencia
CCC 4089/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13 y el Juzgado de Garantías n° 6 de San Isidro, con asiento en Pilar, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Gastón Maximiliano B por el delito de estafa.

Refiere haber sido contactado por una persona que se identificó con el nombre de Ana Q , quien le habría manifestado ser representante de la firma M O A S.A., con la intención de ofrecerle extender un contrato de seguro para su vehículo que había sido adquirido en una concesionaria situada en la localidad bonaerense de Pilar.

Una vez que aceptó las condiciones por el servicio, B informó la clave bancaria uniforme de su cuenta, y de allí comenzaron a debitarse los pagos. Más adelante, en ocasión de requerir los servicios contratados, el denunciante no pudo contactar al personal de la empresa a las líneas telefónicas informadas. También se presentó en las supuestas oficinas de la firma en esta ciudad, pero le informaron que M O A se trataría de una empresa no registrada.

Por entender que el ardid de la maniobra y el perjuicio patrimonial habrían ocurrido en territorio bonaerense, el magistrado nacional de esta Capital declinó su intervención y remitió las actuaciones a la justicia provincial (cf. 31 de marzo de 2022).

Ésta, a su turno, rechazó esa atribución al considerar que no se habían realizado las diligencias necesarias para acreditar el suceso. En ese sentido, el juez de garantías sostuvo que no surgen de la denuncia datos de la cuenta en la que se había debitado el dinero, como así tampoco respecto a la cuenta hacia la cual habría sido girado, y de la que pudieran haber realizado las extracciones de los fondos. Estas

circunstancias resultarían, a su criterio, determinantes para establecer el lugar donde se habría producido el perjuicio patrimonial (cf. 19 de mayo de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (cf. 14 de junio de 2022).

Habida cuenta de que existe coincidencia entre los magistrados intervinientes sobre la calificación de los hechos a investigar, entiendo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V. E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Por aplicación de este principio, en atención a que de las manifestaciones de la víctima, que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias (Fallos: 328:882), surge que tanto las comunicaciones recibidas como la autorización para debitar de su cuenta los pagos fraudulentos fueron realizados en el partido de Pilar, donde además se domicilia el denunciante, opino que corresponde al juez de garantías continuar con el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2022 16:51:21